

CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CAEN-EPG



REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL Y DERECHO DE AUTOR
DEL CAEN-EPG.

INDICE

GENERALIDADES.....	02
TÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.....	03
TÍTULO II DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES.....	09
• CAP I Políticas de propiedad intelectual.....	07
• CAP II Derechos de propiedad intelectual.....	08
• SECCIÓN I Derecho de autor.....	10
• SECCIÓN II Patentes.....	11
TÍTULO III DE LA PUBLICACION Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACION.....	13
TÍTULO IV DE LA CESIÓN DE TITULARIDAD.....	14
TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES.....	16

GENERALIDADES

OBJETIVO

Normar los procedimientos y regular los derechos de autor y de propiedad intelectual, del personal docente, investigador y administrativo, así como de los estudiantes y egresados de posgrado, del Centro de Altos Estudios Nacionales Escuela de Posgrado - CAEN - EPG.

FINALIDAD

Disponer de un reglamento que facilite, precise y oriente el procedimiento a seguir para el proceso integral en la regulación de los derechos de autor y de propiedad intelectual en el Centro de Altos Estudios Nacionales Escuela de Posgrado - CAEN - EPG.

ALCANCE

Están sujetos a las normas y disposiciones del presente reglamento, las dependencias orgánicas del CAEN-EPG, funcionarios, personal administrativo, docente, participantes y egresados de los programas académicos de maestrías y doctorados que conduce el CAEN - EPG.

BASE LEGAL

- Ley General de Educación N° 28044 – DS – 011 – 2012-ED.
- Ley Universitaria N° 30220 – Año 2014.
- Ley 28830, Ley que reconoce al CAEN –EPG como Escuela de Posgrado y autoriza al CAEN-EPG, otorgar grados de maestro y doctor.
- Ley N° 30276 de 13 de noviembre de 2014, que modifica la Ley de Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 de 23 de abril de 1996) - INDECOPI
- Estatuto del CAEN, aprobado mediante RM N* 1030 – 13 Ago. 2019.
- Reglamento General del CAEN – EPG - 2019

TÍTULO I
PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1°

El presente Reglamento tiene por finalidad regular los derechos de autor, de propiedad intelectual, del personal docente, investigador y administrativo, así como de los estudiantes y egresados de posgrado, del CAEN-EPG.

Artículo 2°

Principios Rectores.

El presente Reglamento se basa en los siguientes Principios:

- a. Principio de Buena Fe.- El CAEN-EPG conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes es de autoría de estos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando el CAEN -EPG, exenta de cualquier tipo de responsabilidad.
- b. Principio de Cooperación.- El CAEN-EPG, propiciará e incentivará la investigación y creación intelectual así como su difusión pudiendo exigir como contraprestación un porcentaje de las utilidades o regalías que éstas generen.
- c. Principio de Responsabilidad.- Las ideas expresadas en las obras e investigaciones de profesores, personal administrativo y estudiantes del CAEN- EPG, es de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo esta casa superior de estudios responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole, por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichos obras o investigaciones.
- d. Principio de Presunción de autoría.- Se presume que la producción de los docentes, trabajadores administrativos o estudiantes, corresponde a quien lo presenta con su nombre al CAEN-EPG.
- e. Función Social.- El CAEN-EPG, como comunidad académica creadora y difusora de cultura, saber y conocimiento, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del ser humano y la sociedad en general.
- f. Respeto a la Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales. - El CAEN-EPG, velará por el estricto cumplimiento de la normativa nacional y supranacional regulatoria de la producción intelectual del personal

- docente y administrativo, investigadores y estudiantes, cualquiera que sea su forma, que verse sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.
- g. Promoción del Desarrollo Sostenible. - El CAEN-EPG, velará porque la producción intelectual desarrollada por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, promueva el desarrollo sostenible como medio para mejorar la calidad de vida.

Artículo 3°

Definiciones. -

Para efectos de aplicación del presente reglamento se entiende por:

- a. Autor. -Es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- b. Asesor. - Docente del CAEN-EPG, encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de ordenador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.
- c. Base de Datos. - Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma
- d. Copia o ejemplar. - Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
- e. Creative Commons (bienes comunes creativos).- Es una organización sin fines de lucro que tiene la misión de ayudar a las personas a usar y compartir sus conocimientos y creatividad con la finalidad de generar mayor conocimiento, mediante el establecimiento de una serie de licencias gratuitas y fáciles de usar.
- f. Derecho de Autor. - Es la rama de la Propiedad Intelectual que se ocupa de la protección de los derechos de los autores sobre su obra. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.
- g. Derechos morales. - Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la

obra. Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

- h. Derechos de propiedad intelectual.- Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.
- i. Derechos patrimoniales. - Son aquellos, de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros. Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual respectivo
- j. Distribución. - Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.
- k. Divulgación. - Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.
- l. Dominio público
Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.
- m. Editor. -Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta.
- n. Licencia. - Es la autorización contractual que el titular del derecho de Propiedad Intelectual otorga a un tercero para utilizarla en los términos y condiciones acordados, con una

finalidad determinada, en un territorio definido y durante un periodo de tiempo convenido.

- o. Licencia Creative Commons. - Es la licencia que permite al Autor una manera simple y estandarizada de otorgar el permiso al público de compartir y usar su trabajo creativo bajo los términos y condiciones de su elección. La Licencia Creative Commons permite al Autor cambiar fácilmente los términos de derechos de autor de su obra de “todos los derechos reservados” a “algunos derechos reservados”. La Licencia Creative Commons no reemplaza a los derechos de autor, sino que se complementan para modificar los términos y condiciones de la Licencia de su obra, según sus necesidades y tiene el objetivo de garantizar que cada persona que reciba una copia de una obra, pueda a su vez usar, modificar y redistribuir el trabajo propio y las versiones derivadas del mismo. Por medio de esta licencia, el Autor autoriza el uso de su obra, pero la obra continúa estando protegida por la Licencia.
- p. Marca. - Una marca es un signo distintivo que indica que ciertos productos o servicios han sido elaborados o prestados por determinada persona o empresa.
- q. Modelo de Utilidad. - Son los títulos de propiedad que, al igual que las Patentes, protegen invenciones de escaso valor creativo o de menor complejidad técnica, o de innovación no radical.
- r. Patente. - Es el derecho temporal y exclusivo que concede al Autor la protección de una Invención, que le proporciona derechos que le permitirán utilizar y explotar su Invención e impedir que terceros la utilicen sin su consentimiento.
- s. Obra. - Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- t. Obra en colaboración. - La creada conjuntamente por dos o más personas físicas.
- u. Obra Colectiva. - La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado.
- v. Obra literaria. - Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.

- w. Obra Originaria. - Aquella que es inicialmente creada por el autor.
- x. Obra Derivada. - Aquella que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.
- y. Obra individual. - La creada por una sola persona natural
- z. Software. - Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado.
- aa. Titularidad Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.
- bb. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- cc. Publicación. -Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- dd. Reproducción. - Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.
- ee. Reproducción reprográfica. - Realización de copias en facsímil de ejemplares originales o copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.

TÍTULO II
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
CAPÍTULO I
DE LAS POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 4°

El CAEN-EPG, promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores en cuanto sea posible.

Las publicaciones que hayan sido resultado de investigaciones financiadas por el "CAEN EPG", con aportes monetarios o no monetarios, reconocen y protegen la autoría de estas a sus realizadores y la participación del propio "CAEN EPG".

El CAEN-EPG, a través del presente reglamento, potencia y documenta la política de propiedad intelectual, abarcando, por un lado, el respeto y protección de los derechos de propiedad intelectual del CAEN-EPG, y de sus vinculados y, por otro lado, la observancia de los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Artículo 5°

Las utilidades o regalías generadas como resultado de la investigación, por convenio suscrito entre las partes, se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de estas, tomándose de base el Artículo 53 de la Ley No. 30220– Ley Universitaria

Asimismo, las regalías que generan las invenciones registradas por el "CAEN EPG" se establecen en convenios suscritos entre las partes. El "CAEN EPG" recibe un mínimo de veinte por ciento (20%) de participación.

Los autores e investigadores que participaron en el desarrollo de la propiedad intelectual tienen reconocimiento académico, y las regalías obtenidas de la comercialización de la producción intelectual generada.

En el caso de la participación de terceros, estos son los interesados en la utilización de la invención generada y los principales contribuyentes de su generación, el "CAEN-EPG" registra a su nombre, por convenio suscrito entre las partes, la patente y reconoce a sus autores y su participación.

Los terceros, solicitantes del producto, tienen la exclusividad de la utilización del resultado de la investigación por el tiempo acordado entre las partes. En todos los casos en que el resultado de la investigación donde participa el "CAEN-EPG" puede ser protegido con el certificado de obtentor, el "CAEN EPG", es el propietario mayoritario del resultado y, por ende, la única entidad en la que recaen todos los derechos de obtentor.

Artículo 6°

En el caso de la participación de las empresas u organizaciones con iniciativas empresariales promovidas por miembros de la comunidad educativa, en actividades de investigación del "CAEN EPG", legalmente el "CAEN EPG" es propietario del resultado de la investigación por el aporte en la infraestructura, instalaciones y equipamiento, así como por la alianza estratégica con aquellos. Los investigadores de este caso son los autores y tienen la retribución económica correspondiente.

El CAEN-EPG, tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por los docentes, administrativos, investigadores, estudiantes y egresados de posgrado cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con el CAEN-EPG, o con recursos de propiedad de esta.

Artículo 7°

El CAEN-EPG, promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los autores e inventores del CAEN-EPG, y a terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

Artículo 8°

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por el CAEN-EPG, o expuestas por los docentes, administrativos, investigadores, estudiantes y egresados, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen al CAEN-EPG.

Artículo 9°

El CAEN-EPG, conforme con el principio de la buena fe, supone que la producción intelectual de los docentes, administrativos, investigadores, estudiantes y egresados de pregrado y posgrado es de su respectiva autoría y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios es asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

Artículo 10°

El uso de cualquier tipo de información producida en el CAEN - EPG, o en trabajos contratados por la misma, sea que ésta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de propiedad intelectual, debe ser autorizada de manera expresa por el CAEN-EPG.

CAPITULO II

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

SECCIÓN I

DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 11°

El objeto primordial del derecho de autor es la protección sobre todas las obras literarias, artísticas, técnicas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer y que incluye el software y las bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física.

La Ley N° 30276, del derecho de autor, protege la forma mediante la cual las ideas de un autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las respectivas obras.

La protección que la ley otorga al autor tiene como título originario la producción intelectual, sin que se requiera registro alguno. El derecho de autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original.

Las obras son protegidas por la ley de derechos de autor, dicha protección recae sobre todas las obras del ingenio en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad; para ello deben tener características de originalidad y ser susceptibles de divulgación o reproducción por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

Artículo 12°

La titularidad de los derechos de autor de la creación de libros, revistas, obras y desarrollo de Software y otros, se regula de la siguiente manera:

a) Se reconoce que los autores, de acuerdo con la ley peruana, tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre o seudónimo se mencione en toda utilización que se haga de la obra.

b) El CAEN-EPG es titular, en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre cualquier programa informático (software) que haya sido desarrollado por investigadores, docentes y administrativos del CAEN-EPG, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de postgrado del CAEN-EPG, docentes investigadores y docentes y estudiantes visitantes y otros con los que no haya relación directa o como resultado de convenios específicos en los que intervenga el CAEN-EPG; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos.

c) En el caso de los estudiantes de postgrado y visitantes en general, estarán sujetos a un acuerdo y/o contrato, por lo que, el CAEN-EPG es titular de los derechos patrimoniales sobre los programas informáticos (software) creado por éstos, siempre que de alguna forma intervenga el CAEN-EPG.

d) El CAEN-EPG, reconoce el derecho de los autores a percibir beneficios por la explotación económica de sus obras de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 13°

Los derechos de autor sobre las monografías, trabajos de investigación, tesis y trabajos de grados realizados por los estudiantes de posgrado, se regulan de la siguiente manera:

a) El CAEN-EPG, reconoce los derechos de propiedad intelectual que corresponden a la creación intelectual de los estudiantes, resultado de su esfuerzo personal en el desarrollo de los programas académicos, cursos o asignaciones y del cumplimiento de requisitos académicos para graduarse.

b) Por tanto, reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre estos trabajos, siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por estos.

c) No obstante, lo anterior, el CAEN-EPG, se reserva el derecho de invitar a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a favor del CAEN-EPG, cuando las circunstancias lo ameriten y a criterio de nuestra institución.

d) Cuando las monografías, trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado sean realizadas con aportes de los docentes, administrativos, investigadores y cualquier empleado, socio o contratista del CAEN-EPG,

- los derechos de propiedad intelectual son previamente establecidos por escrito y dependen del grado de aporte en el desarrollo de la obra.
- e) En todos los casos, el CAEN-EPG, se compromete a respetar los derechos morales de cada uno de los autores.
 - f) El CAEN-EPG, reconoce la autoría de los estudiantes en las publicaciones, divulgaciones y demás formas de comunicación de los trabajos que estos realicen.
 - g) En el archivo temático del CAEN-EPG, y bajo medidas administrativas que preservan la confidencialidad, reposan los ejemplares de las tesis de autores y/o estudiantes que solicitaron mantenerlas en reserva.
 - h) El esfuerzo y la orientación del asesor de esos trabajos son reconocidos por el CAEN-EPG, mediante la compensación prevista en el contrato respectivo, pero no generan derechos de propiedad intelectual o de coautoría a favor del docente asesor.

Artículo 14°

Las obras creadas en colaboración conjunta por dos o más personas naturales son las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales las que ejercen sus derechos de común acuerdo.

Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

Artículo 15°

Las obras que el CAEN-EPG, edita, publica y financia o cuya elaboración se le encargue a docentes o administrativos en el ejercicio de sus funciones, se deben consignar en la página de créditos de la obra.

Artículo 16°

En caso de publicaciones con derechos reservados: Queda prohibida la reproducción de esta obra por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de lo (s) autor (es).

Artículo 17°

La dirección del Fondo Editorial, del CAEN-EPG, debe realizar el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

SECCIÓN II

DE LAS PATENTES

Artículo 18°

El CAEN-EPG, es titular de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, diseño o circuito integrado, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos que:

a) Resulten de la investigación llevada a cabo por o bajo la dirección de investigadores, docentes y administrativos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pregrado y posgrado del CAEN-EPG, docentes investigadores y docentes y estudiantes visitantes, personas socias y/o asociadas y otros con los que no haya relación directa, financiada por el CAEN-EPG, ya sea a través del fondo del CAEN-EPG o por fondos de terceros administrados por el mismo.

b) Resulten del cumplimiento de funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga el CAEN-EPG con terceros, empresas, gobiernos, otras escuelas de posgrado, universidades o centros de investigación.

c) Hayan sido desarrolladas, en su totalidad o de manera parcial, a través del uso de los recursos y/o infraestructura del CAEN-EPG.

Las personas que hayan desarrollado patente de invención, modelo de utilidad, diseño o circuito integrado, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos son reconocidos como inventores; los desarrolladores de diseños de circuitos integrados son reconocidos como diseñadores

Todo lo anterior es aplicable, salvo la existencia de un contrato o acuerdo previo que establezca lo contrario.

Artículo 19°

Con la finalidad de proteger la propiedad intelectual, los docentes y personal administrativo, investigadores y estudiantes tienen la responsabilidad de informar a la Dirección de Investigación, acerca de cualquier nueva invención o descubrimiento antes de presentarlo en publicaciones, congresos o comunicarla a terceros (incluyendo agencias financiadoras de investigación) y facilitar, de esa manera al CAEN-EPG, la posibilidad de proteger la propiedad intelectual generada.

Artículo 20°

Los investigadores no podrán revelar ninguna información sobre las invenciones y descubrimientos logrados en el CAEN-EPG, asimismo, durante

el desarrollo de consultorías a terceros, salvo que el CAEN-EPG, haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación.

En los casos que una monografía, trabajo de investigación, tesis de postgrado, contenga una invención o descubrimiento que, a criterio de la Dirección de Investigación deba ser revisada para evaluar su patentamiento o protección, su divulgación se realizará por decisión del CAEN-EPG.

Artículo 21°

El CAEN-EPG, podrá ceder sus derechos de propiedad intelectual a terceros, total o parcialmente, previo acuerdo expreso firmado entre las partes intervinientes precisando los beneficios para la institución.

La tecnología involucrada en el desarrollo de proyectos de investigación puede ser transmitida a terceros, para ello, el CAEN-EPG tendrá en cuenta la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

TÍTULO III

DE LA PUBLICACION Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 22°

El CAEN-EPG, tiene como política de publicar y difundir el conocimiento científico a través de repositorio institucional:

- a) Tesis, libros y revistas científicas.
- b) Jornadas científicas.

Artículo 23°

El Repositorio Institucional del CAEN-EPG, es un sistema de alojamiento de documentos digitales, con el objeto de organizar, almacenar, preservar, publicar y difundir en acceso abierto, la producción científico-intelectual resultante de la actividad académica e investigadora de nuestra comunidad universitaria.

Artículo 24°

El CAEN-EPG difunde las tesis de los estudiantes de los diferentes programas académicos de posgrado.

Artículo 25°

El CAEN-EPG, difunde los libros, artículos y revistas científicas de sus docentes, estudiantes, egresados y colectividad en general. Los artículos se divulgan a través de su publicación de revistas científicas indexadas.

Artículo 26°

Los docentes, estudiantes y egresados de posgrado, presentan informes de sus proyectos de investigación en jornadas científicas, cuyas convocatorias se realizarán a nivel de toda la comunidad académica.

Los docentes y estudiantes pueden participar en jornadas científicas organizadas por instituciones externas como ponentes, previa aceptación de la ponencia por parte de los organizadores.

Artículo 27°

Cuando los libros son editados por primera vez, estos son presentados a la comunidad académica y público en general en acto público organizado por la Dirección de Investigación de el CAEN-EPG, a través del Fondo Editorial.

TÍTULO V

CESIÓN DE TITULARIDAD

Artículo 28°

El CAEN-EPG, mediante la Dirección de Investigación y considerando las funciones del director del Fondo Editorial del Manual de Organización y Funciones y con el apoyo de asesoría legal, firmará el contrato/convenio de cesión de derechos de Propiedad Intelectual.

Artículo 29°

El CAEN-EPG, a solicitud de los Autores, podrá ceder los derechos de Propiedad Intelectual a favor de aquellos, para que éstos comercialicen su invención o descubrimiento.

Los plazos y términos de este acuerdo se negociarán caso por caso, con la intervención de Asesoría Legal.

Artículo 30°

El CAEN-EPG, con la opinión favorable de la Dirección de Investigación, podrá adquirir licencias parciales o totales, de tecnologías desarrolladas en otras instituciones o empresas.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primera. -

Cuando la titularidad de los derechos sea compartida en virtud de un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos y prorrateados entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio.

Segunda.-

En los casos en que la Institución licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual (licencias de patentes y derecho de autor), de acuerdo con este reglamento, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, soportados en su condición de docentes, estudiantes o funcionarios administrativos de la Institución.

Tercera.-

Los docentes, estudiantes, funcionarios administrativos o cualquier otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán renunciar a esas regalías, en consecuencia, la institución deberá recomendar la nueva asignación de esos recursos.

Cuarta.-

Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registrar en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección serán asumidos por la parte interesada y los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido por ende corresponderán en su totalidad a la parte interesada.

Chorrillos, 23 de septiembre del 2019



Doctor en Ciencia Política y Relaciones Internacionales
ANDRES VICENTE ACOSTA BURGA
Director General
Centro de Altos Estudios Nacionales-EPG